

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veinte de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01582/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El cuatro de septiembre de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00101/VACHASO/IP/2015, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015 Y TODAS SUS MODIFICACIONES QUE LLEVA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2015 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, DEBIENDO ESPECIFICAR EN UNA RELACION APARTE LA FECHA DE APROBACION A TRAVES DEL CABILDO DE CADA UNA, DESDE EL PRIMERO HASTA LAS MODIFICACIONES REALIZADAS." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. Del expediente electrónico se advierte que veintiocho de septiembre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 28 de Septiembre
de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00101/VACHASO/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Derivado de la solicitud de información pública marcada con el numeral 00101/VCHASO/IP/2015, adjunto al presente se remite copia del Programa Anual de Obras 2015 y acuse de Recibido ante el OSFEM.

Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59711177, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com.

ATENTAMENTE
LIC. LUCERO DURAN ELIGIO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic).

Adjuntó el archivo "DOPYDU OF 382 2015.pdf", contenido que es del conocimiento de las partes, motivo por el que no se inserta en esta resolución.

III. Inconforme con esa respuesta, el treinta de septiembre de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

y se le asignó el número de expediente 01582/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"SE SOLICITO PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015 Y TODAS SUS MODIFICACIONES QUE LLEVA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2015 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, DEBIENDO ESPECIFICAR EN UNA RELACION APARTE LA FECHA DE APROBACION A TRAVES DEL CABILDO DE CADA UNA, DESDE EL PRIMERO HASTA LAS MODIFICACIONES REALIZADAS." (sic)

Motivo de inconformidad:

"UNICAMENTE PROPORCIONARON EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS FALTA EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y SUS MODIFICACIONES, ASI COMO LA APROBACION ANTE EL CABILDO DEL ORIGINAL Y DE SUS MODIFICACIONES" (sic).

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Detalle del seguimiento a x

www.samex.org.mx/samex/tablero/detallesolicitud/132512.page

SAIMEX
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Inicio | Salir [Logout]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00101/VACHA SC/PI/2015

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Asunto de la solicitud y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	04/09/2015 23:15:05	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	07/09/2015 11:25:00	LUCERO DURAN ELIGIO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	28/09/2015 09:47:11	LUCERO DURAN ELIGIO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	29/09/2015 10:06:56	LUCERO DURAN ELIGIO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de información
5	Interposición de Recurso de Revisión	30/09/2015 19:35:15		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	30/09/2015 19:35:15		Turno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	05/10/2015 10:25:28	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	06/10/2015 10:25:28	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dirección General: samex@infoem.gob.mx Tel: 01 800 6210441 / 01 720 2264521 / 2261930 ext. 101-141

Martes, 6 de octubre de 2015

Windows Taskbar icons: File, Edit, View, Start, Help, Internet Explorer, Word, Excel, etc.

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el treinta de septiembre de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO para que enviara el informe de justificación, transcurrió del uno al cinco de octubre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio:

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA A LA SOLICITUD[IMPRIMIR EL ACUSE](#)[Version en PDF](#)Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 06 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00101/VACHASO/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00101/VACHASO/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur

de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

El precepto legal en cita, prevé que el plazo para promover el recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes al que se notifique la respuesta impugnada.

Ahora bien, en el caso la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de septiembre de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a EL RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del veintinueve de septiembre al diecinueve de octubre de dos mil quince, sin contar el tres, cuatro, diez, once, diecisiete, ni dieciocho de octubre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el treinta de septiembre de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III...
IV... "

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que EL RECURRENTE impugna la respuesta entregada, por considerar que no se le entregó toda la información solicitada.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que de la solicitud de información pública, se obtiene que EL RECURRENTE solicitó el programa anual de obras, así como el programa anual de adquisiciones correspondiente al ejercicio dos mil quince, de la misma manera que todas sus modificaciones, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil quince; asimismo, solicitó se le informara la fecha de aprobación a través del Cabildo de cada una de ellas, desde el primero hasta las modificaciones realizadas.

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Mediante la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO entregó a EL RECURRENTE el programa anual de obras dos mil quince; asimismo, le informó que las modificaciones que se han realizado "...hasta la fecha...", se encuentran en proceso de firma y sellos de las dependencias correspondientes.

Como motivo de inconformidad EL RECURRENTE adujo que EL SUJETO OBLIGADO únicamente el entregó el programa anual de obras; pero, falta el programa anual de adquisiciones y sus modificaciones, así como su aprobación ante el Cabildo.

Motivo de inconformidad que es fundado.

Previo a justificar la afirmación que antecede, es necesario precisar del análisis íntegro al recurso de revisión, se obtiene que EL RECURRENTE no adujo motivo de inconformidad en contra del programa anual de obras dos mil quince que se le entregó; por lo tanto, ante la falta de impugnación respecto a este punto de la respuesta entregada, queda firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme.”

Aclarado lo anterior y con la finalidad de analizar este asunto, es necesario insertar el oficio CONTA/067/15 de veintitrés de septiembre de dos mil quince, entregado a EL RECURRENTE, a través de la respuesta impugnada. -----

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015

"2015 AÑO DEL BICENTENARIO ILUSTRE DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PÁDILLA"



Valle de Chalco Solidaridad, a 23 de Septiembre de 2015.
CONTA/067/15.

P. ARQ. JUAN MANUEL ARELLANO CARREÓN
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo en relación a su oficio No. DOPYDU/OF/382/201, le envío Copia del Programa Anual de Obras 2015 Autorizado, así mismo le informo que en cuanto a las modificaciones que se han realizado hasta la fecha se encuentran en proceso de firma y sellos de las dependencias correspondientes. Anexo copia del acuse de recibido por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Sin más por el momento y para cualquier duda o aclaración al respecto, quedo de Usted

ATENTAMENTE

C. BEATRIZ ADRIANA GARCIA LESAMA
JUD. DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

C.c.p. Archivo.
BGu/brt

Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, C. P. 51

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur

Luego, del oficio que antecede se obtiene que EL SUJETO OBLIGADO además de entregar el programa anual de obras dos mil quince, informa a EL RECURRENTE, que las modificaciones realizadas "...hasta la fecha...", se encuentran en proceso de firma y sello de las dependencias correspondientes; por lo tanto, aquél asume que se generaron modificaciones al programa anual de obras de mérito; sin embargo, éstas no fueron entregadas a EL RECURRENTE, razón suficiente para estimar que EL SUJETO OBLIGADO infringió en perjuicio de EL RECURRENTE su derecho de acceso a la información pública.

Con relación al distinto punto de la solicitud de información pública consistente en las actas de Cabildo mediante las cuales se probó el programa anual de obras dos mil quince y sus modificaciones, es conducente citar los artículos 13 y 14 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 27, 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 21, 27, fracción II, letra "h"; 62, fracción XXII del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Valle de Chalco Solidaridad, que establecen:

Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código
Administrativo del Estado de México:

"Artículo 13.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos formularán, en la fecha que la Secretaría de Finanzas determine, sus programas anuales de obra pública que comprenderán:

- I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos;
- II. La obras en proceso de ejecución, mismas que son prioritarias;
- III. Las obras, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado;
- IV. El monto aproximado de cada obra;

- V. La fuente de recursos prevista;
- VI. El financiamiento requerido;
- VII. Los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos.

Artículo 14.- Al formular los programas anuales de obra pública las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, además de lo previsto en el Libro, deberán:

- I. Ser congruentes con el Programa General de Desarrollo del Estado y los programas de desarrollo urbano de nivel estatal, regional y municipal;
- II. Precisar, de ser necesario, la participación de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos y el esquema de coordinación sobre la base de sus respectivas atribuciones, señalando qué instancia será la responsable de la planeación y programación.
- III. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del Municipio y en atención a su beneficio económico, social y ambiental
- (...)"

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

"Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

(...)

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente.

(...)"

Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Valle de Chalco Solidaridad:

"Artículo 21. El Gobierno del Municipio se ejercerá por el Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y trece Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos del Municipio, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ella emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

(...)

Artículo 27. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento, se auxiliará de las siguientes Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos e Instituciones, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal:

(...)

II.-UNIDADES

ADMINISTRATIVAS

DENOMINADAS

DIRECCIONES:

(...)

h. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

(...)

Artículo 62. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el rubro de obra, a través de su Titular es la responsable de planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, suspender, reanudar, conservar y mantener la obra pública municipal y servicios realizada con fondos Federales, Estatales, Municipales, y/o de la comunidad y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XXII. Proyectar, formular y proponer al Ayuntamiento el programa anual de obra, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio;

(...)”

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos y en lo que al tema interesa, se obtiene que los ayuntamientos, les asiste la facultad de formular programas anuales de obra pública; atribución que le asiste al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Por otra parte, es de precisar que los ayuntamientos constituyen órganos deliberantes, que resuelven los asuntos de su competencia de forma colegiada.

Es de precisar que las sesiones de los ayuntamientos son presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente; constan en el libro de actas, en el que se asienta los extractos de los acuerdos y asuntos tratados, de la misma manera que el resultado de la votación; pero, cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal, constan de manera íntegra en el libro de actas.

El libro de acta es firmado por los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión; acta que se difunde en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, ésta está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y trece Regidores.

Por otro lado, para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se auxilia de la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quien es la responsable de planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, suspender, reanudar, conservar y mantener la obra pública municipal y servicios realizada con fondos Federales, Estatales, Municipales, o bien de la comunidad.

Entre las facultades del titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidad, se encuentra la relativa a proyectar, formular y proponer al Ayuntamiento el programa anual de obra.

Conforme a estas consideraciones, este Órgano Colegiado arriba a la plena convicción de que el programa anual de obras de EL SUJETO OBLIGADO y sus modificaciones son aprobadas por el Ayuntamiento; por ende, la información solicitada consistente en la fecha de aprobación de cada una de ellas, por el citado Ayuntamiento, constituye información pública, toda vez que la genera, posee y administra en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por lo que se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, es susceptible de ser entregada a quien la solicite vía el derecho de acceso a la información pública.

En otro contexto, de la solicitud de información pública se obtiene que EL RECURRENTE solicitó el programa anual de adquisiciones correspondiente a dos mil quince y sus modificaciones que lleva hasta el treinta y uno de agosto de dos mil quince, así como la fecha de aprobación del Cabildo.

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Mediante la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la información respecto a este punto de la solicitud de información pública; por lo tanto, se analiza su naturaleza jurídica a efecto de determinar si la genera, posee o administra EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En esta tesis se cita los artículos 1, fracción III; 4, 10 y 11 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 8, 9, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así, como la foja 71 de los Lineamientos para la Integración del Informe mensual dos mil quince, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que prevén:

Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

(...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.

(...)

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles.

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa.

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles.

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

V. La contratación de los servicios, relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble.

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles.

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

No aplicarán las disposiciones de la presente Ley a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que pudieren regularse por esta Ley, si dichos actos derivan de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios; en estos casos, aplicarán las disposiciones del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

(...)

Artículo 10.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo, y las previsiones contenidas en los programas sectoriales.

II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal.

III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.

IV. Las medidas que en materia de austeridad señale el Presupuesto de Egresos respectivo.

Artículo 11.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación.

II. Los recursos financieros y materiales, y los servicios con los que se cuente.

III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios.

IV. Las políticas y normas administrativas que establezcan la Secretaría y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Las dependencias, entidades estatales, ayuntamientos y tribunales administrativos, formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.

(...)"

Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 8.- Para que la Secretaría, las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios realicen operaciones adquisitivas y de contratación de servicios, dichos bienes o servicios deberán estar incluidos en el programa anual de adquisiciones; cuando el bien o servicio requerido no esté considerado en dicho programa, éste deberá modificarse a efecto de que se incluya en el mismo, con la finalidad de que se lleve a cabo la adquisición o contratación correspondiente.

Las dependencias deberán solicitar a la Secretaría autorización para que ésta convoque, adjudique y, en su caso, formalice contratos cuya vigencia inicie en el periodo fiscal siguiente de aquél en que se solicite, con base en los anteproyectos de presupuesto; en el caso de los organismos auxiliares y los tribunales administrativos, igualmente podrán efectuar esta solicitud.

Para el caso de los municipios, sus autoridades determinarán lo procedente.

Artículo 9.- Los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, deberán contener, en lo conducente, lo siguiente:

I. Justificación;

II. Organigrama y plantilla de personal aprobados, únicamente cuando se considere el arrendamiento de inmuebles;

III. Previsiones presupuestales;

IV. Origen de los recursos, de gasto corriente, inversión o concurrente;

V. Datos generales del inmueble y costo de la renta;

VI. Los bienes o servicios estrictamente necesarios para la realización de sus funciones, acciones y ejecución de sus programas; y

VII. Lo demás que determine la Secretaría.

(...)

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría establecer y operar el COMPRAMEX, el cual será público y contendrá la información relativa a los programas anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios.

Artículo 12.- Las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios registrarán la información relativa a los Programas Anuales de Adquisiciones a través del COMPRAMEX, con el propósito de sustentar los procesos de planeación, programación y sistematización de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio fiscal correspondiente, o bien, previo al requerimiento de contrataciones cuya vigencia inicie en el mes de enero.

Artículo 13.- Los organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios serán responsables de la ejecución de sus programas anuales de adquisiciones; las dependencias lo serán de verificar la ejecución de sus programas a través de la Secretaría.

(...)"

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



- 6.43 Indicador de Canalización de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento.
- 6.44 Indicador de Presupuesto Per Cápita.
- 6.45 Indicador de Tasa de Crecimiento en el Registro Catastral.
- 6.46 Indicador de Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua.
- 6.47 Indicador de Incremento en la Recaudación.
- 6.48 Indicador de Tasa de Recaudación del Impuesto Predial.
- 6.49 Indicador de Tasa de Recaudación de los Derechos de Agua Potable.
- 6.50 Indicador de Recuperación por Suministro de Agua.
- 6.51 Indicador de Autonomía Financiera.
- 6.52 Indicador de Impacto de la Deuda a Corto Plazo Sobre los Ingresos.

Reporte trimestral de Avance de Metas Físicas por Proyecto (AM).

Avance Trimestral de Metas de Acción por Proyecto (AM) DEL FORMATO PbRM-08c.

Las características para la integración de los archivos de texto las podrá consultar en la página Web del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México www.osfem.gob.mx, en la liga de "IMPORTANTE" denominada "Manejo de Indicadores y Seguimiento de Metas Físicas a través del Sistema PROGRESS".

(*) Solo DIF municipales

(**) Solo Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte

Nota: Los sistemas Municipales DIF, ODAS e Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte deberán remitir el disco 6 en un tanto.

DISCO 7 "Programa Anual de Adquisiciones"

DISCO 8 "Programa Anual de Obras"

Con la finalidad de poder incorporar las imágenes digitalizadas y la información contable al sistema electrónico de auditoría, es indispensable que los discos cumplan al cien por ciento con los requisitos técnicos señalados.

IMPORTANTE: En el caso de no enviar la información en los términos ya mencionados, se considerará como no presentado en forma, haciéndose acreedores a las sanciones señaladas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Nota: En el mes de enero se presentan los Discos Núm.7 Programa Anual de Adquisiciones y Núm.8 Programa Anual de Obras.

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos y en lo que al tema interesa, se obtiene que los ayuntamientos de esta entidad federativa, les asiste la facultad de planear, programar, presupuestar, ejecutar y controlar la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Luego, entre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, están incluidos la adquisición de bienes muebles, adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa, la enajenación de bienes muebles e inmuebles, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la contratación de los servicios, relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble; la contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; la contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles; así como la prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

Es de señalar que los ayuntamientos les asiste la facultad de programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo, y las previsiones contenidas en los programas sectoriales; los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal; las actividades sustantivas que desarrollean para cumplir con los programas

prioritarios que tienen bajo su responsabilidad, así como las medidas que en materia de austeridad señale el Presupuesto de Egresos respectivo.

Por otro lado, es de importancia destacar que los ayuntamientos, entre otros entes públicos, al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, toman en consideración: los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación; los recursos financieros y materiales, y los servicios con los que se cuente; los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios; las políticas y normas administrativas que establezcan la Secretaría y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios; así como las previsiones necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Por otra parte, es de precisar que los ayuntamientos, entre otras dependencias públicas, tienen el deber de generar sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de manera simultánea con los programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.

En esta tesis, se afirma que los ayuntamientos, entre otros entes públicos realizan operaciones adquisitivas y de contratación de servicios, estos bienes o servicios han de estar incluidos en el programa anual de adquisiciones.

Luego, es conveniente precisar que programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, contienen la justificación, el organigrama y plantilla de personal aprobados, para el caso de que se considere el arrendamiento de inmuebles; las

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

previsiones presupuestales, el origen de los recursos, de gasto corriente, inversión o concurrente; los datos generales del inmueble y costo de la renta; así como los bienes o servicios estrictamente necesarios para la realización de sus funciones, acciones y ejecución de sus programas.

Es de suma importancia destacar que el COMPRAMEX, es de acceso público y entre la información publicada, se encuentran los programas anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios.

Asimismo, es de señalar que los ayuntamientos; por ende, el de Valle de Chalco Solidaridad, tiene el deber de entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el mes de enero, los discos 7 y 8, que contienen respectivamente el programa anual de adquisiciones, así como el programas anuales de obras.

Conforme a estos argumentos, se concluye que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad le asiste la facultad de generar el programa anual de adquisiciones de bienes, arrendamiento y servicios; por otra parte, atendiendo a que como se ha expuesto en esta resolución, que los ayuntamientos resuelven los asuntos de su competencia de manera Colegiada; esto es, mediante sesión de Cabildo y atendiendo a que el citado programa anual, lo emite el Ayuntamiento; por ende, se concluye que EL SUJETO OBLIGADO, genera, posee y administra tanto el citado programa anual correspondiente al ejercicio dos mil quince, como las actas del Cabildo mediante las cuales se aprobó aquél, así como en su caso, las modificaciones existentes el treinta y uno de agosto de dos mil quince; por ende, la referida información que es de carácter público, en atención a que aquél la genera

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por lo tanto, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este contexto, a efecto de resarcir el citado derecho, se **modifica** la respuesta impugnada para el efecto de **ordenar** a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX los documentos de donde se obtenga:

1. Las modificaciones realizadas al programa anual de obras públicas del ejercicio fiscal dos mil quince, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil quince.
2. El programa anual de adquisiciones de bienes, arrendamiento y servicios correspondiente al ejercicio dos mil quince, así como sus modificaciones al treinta y uno de agosto de este año.
3. En **versión pública** el o los documentos de donde se obtenga la fecha de aprobación del Ayuntamiento tanto del programa anual de obras públicas, como del programa anual de adquisiciones de bienes, arrendamiento y servicios, ambos del ejercicio dos mil quince y sus modificaciones.

Luego, la versión pública ordenada, tendrá por objeto omitir, eliminar o suprimir la información personal de ciudadanos, que en su caso contenga el acta de Cabildo solicitada, como: nombre, Registro Federal de Contribuyentes, CURP, domicilio particular, número de teléfono particular o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que EL SUJETO OBLIGADO, ha de notificar a EL RECURRENTE.

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII; 71, fracción IV; y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se modifica la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO atienda la solicitud de información pública con folio 00101/VACHASO/IP/2015; esto es, entregue a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX el o los documentos en que conste:

“1. Las modificaciones realizadas al programa anual de obras públicas del ejercicio fiscal dos mil quince, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil quince.

2. El programa anual de adquisiciones de bienes, arrendamiento y servicios correspondiente al ejercicio dos mil quince, así como sus modificaciones al treinta y uno de agosto de este año.

3. En versión pública el o los documentos de donde se obtenga la fecha de aprobación del Ayuntamiento tanto del programa anual de obras públicas, como del programa anual de adquisiciones de bienes, arrendamiento y servicios, ambos del ejercicio dos mil quince y sus modificaciones.

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur

4. El acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información."

Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

Cuarto. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur

MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO.

Ausencia Justificada
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de veinte de octubre de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 01582/INFOEM/IP/RR/2015.

[Handwritten signature]
EVA/MKR